

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Ley 54 de 1990 - Rad.No.2020-00282-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico enviado por la - Curador Ad-Litem- que fuera designada, analizando las explicaciones ofrecidas para excusarse sobre la aceptación al cargo, que encuentran total correspondencia y son razones valederas para aceptarlas, se hace necesario en aras de darle celeridad al asunto designar uno nuevo, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Admitir los argumentos presentados por la togada ERLIN ELENA PERALTA SEGURA, de no poder aceptar la designación que como curadora ad litem de los herederos indeterminados de JULIO CÉSAR LOAIZA GÓMEZ.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al togado CHRISTIAN WESLEY JARAMILLO PRECIADO, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico wesleyjaram@hotmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 141\_Hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria